



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “Centro de Programación Neurolingüística y Capacitación para la Nueva Empresa”, R.U.T. N° 77.231.360-8, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Segundo Llamado año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 089-02

ANTOFAGASTA, 30 de enero 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “**Centro de Programación Neurolingüística y Capacitación para la Nueva Empresa Ltda. o CENPRONOVA**”, en adelante “**OTEC**”, R.U.T. N°77.231.360-8, representado legalmente por Doña Elvira Escudero Moll, RUT N°08.050.413-6, ambos con domicilio en Antonio Varas N°768-A, comuna y región de Antofagasta, se adjudicó la ejecución del “Programa Bono Empresa y Negocio”, mediante Resolución Exenta N°4848 de fecha 16 de mayo de 2012, e impartió el curso denominado “Gastronomía Nacional e Internacional”, código MY-2-4-1369, correlativo N°12881, Propuesta N°119862, a ser ejecutado en la comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, en fechas informadas al Servicio Nacional, entre el 30 de julio de 2012 y el 01 de octubre de 2012.

2.-Que, como consecuencia del reclamo interpuesto por participantes del curso aludido el 06 de septiembre de 2012, el fiscalizador regional Don Claudio Marcoleta, con fecha 11 de septiembre de 2012, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose las siguientes irregularidades:

a) Equipamiento empleado durante la fase práctica del curso, no corresponde a lo comprometido en la Propuesta N°119862, aprobada por el Servicio Nacional, faltando como implemento comprometido en la propuesta, una de las dos cocinas de 6 quemadores.

b) Libro de Clases, consigna información que no se ajusta la asistencia real y efectiva respecto del participante don Alejandro Urrutia, por cuanto éste pese haberse ausentado de clases entre el 01 y el 10 de agosto de 2012 y los días 14, 28, 29 y 31 de igual mes, esta consignado como presente en el registro de asistencia los días 01, 07 y 08 de agosto de 2012.

3.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional N°963/2, de fecha 28 de septiembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, mediante carta de fecha 24 de octubre de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 24 de octubre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal doña Elvira Escudero Moll, quien señala sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

“(…) con respecto al punto a) de la supuesta irregularidad N°1 referente a las CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, evidentemente se trata de un error el señalar que:

No contamos con la cantidad de mesas (3), pues el acta de fiscalización del 11 de septiembre, en las observaciones del fiscalizador, punto N°2 señala textual que CENPRONOVA cuenta: con 2 mesas de vidrio de terraza y una pequeña de vidrio, lo que suma 3 mesas.

Teniendo presente que en la propuesta de CENPRONOVA comprometió y por la cual SENCE compro el curso, no emitiendo ninguna observación respecto al estilo o material, nunca se objeto con anterioridad la calidad de éstas y son las que están y las que el fiscalizador constata como existentes. En todo caso a los beneficiarios del programa siempre les bastó ocupar sólo una de las tres que existían, tampoco al inicio del curso se generó ningún acuerdo operativo que haya solicitado al OTEC cambiar las condiciones en que se compró el curso.

Respecto al mesón ofrecido, el fiscalizador lo denomina “mueble tipo separador de ambiente que no mide más de 40 cm. aprox.”, sólo tenemos que agregar que es un mesón de pino oregón del tipo cocina americana, que mide 2 metros con 11 cm. de largo y 43 cm. de ancho.

Por lo anterior resulta muy extraño que después de haber pasado el 67% del curso se suspenda con todo el daño que se realiza al OTEC sin mediar ninguna acción de por medio con una absoluta arbitrariedad en los procedimientos que existen para estos efectos.

(…) es importante y fundamental manifestar que la propuesta presentada y adjudicada N°119862 fue desarrollada para un número de participantes muy superior al de los finalmente matriculados. Es decir, todo lo detallado en cuanto a los puntos de infraestructuras, equipamiento y material didácticos a utilizar fue pensado y comprometido para un total de veinticinco (25) beneficiarios, siendo que en la realidad se optó para una mejor comprensión y desarrollo personalizado del aprendizaje de los participantes, matriculando sólo a diez (10) beneficiarios. Esto equivale a un universo de sólo un 40% del total de veinticinco (25) beneficiarios contemplados en la propuesta inicial, por lo cual sólo corresponde tener 4,8 quemadores de los 12 comprometidos para los veinticinco (25) participantes contemplados inicialmente. Aunque el inspector constata 12 quemadores cocina de cuatro (4) quemadores más dos (2) quemadores industriales, más una (1) cocina de seis (6) quemadores. Por ende, se verifica que se da cumplimiento a lo comprometido en la propuesta sobradamente.

(…) “sólo cuenta con 1 set de utensilios completos de cocina, todos los demás utensilios no son considerados al estar incompletos”, aunque en observaciones del fiscalizador del 11 de septiembre, señala textual: “poseen 1 completo, lo demás son utensilios repartidos y desordenados”, ante lo cual discrepamos, pues el hecho de que estén repartidos y desordenados, no los hace inexistentes, como también objetamos este punto ya que no se realizó una cuenta exacta de los elementos que lo componen y sólo se describe, en dicha acta de fiscalización, que “están repartidos y desordenados”. No incompletos. De hecho contamos con muchos más utensilios de los comprometidos que fueron adquiridos para facilitar el desarrollo del curso: ejemplos: pesa digital, batidora, ralladores, usleros, rodillos, mangas, 100 cofias, 11 delantales, varios moldes, diferentes tipos de tablas para picar y cortar para prevenir contaminación cruzada (de madera, de plástico y de vidrio para ave, pescado carne y verduras).

Asimismo, en cuanto a las observaciones del Sr. Claudio Marcoleta ante el equipamiento como cocinilla (fogón de 2 quemadores), mesas de vidrio (de terraza) y mesón. Es lo que esta señalado en la propuesta, se cumple perfectamente lo establecido en ella, pues no se detallan el (los) tipo (s) de material(es), el (los) estilo (s) del diseño, ni las dimensiones que éstos debiesen tener.

En cuanto a lo detallado anteriormente, existieron dos oportunidades de fiscalización, una el 31 de julio a cargo de la Sra. Militza Solari y otra el 10 de agosto con el Sr. Claudio Donoso, quiénes se presentaron y señalaron en sus actas de fiscalización y en la hoja de

registro de supervisión y/o observaciones del libro de clases que el **“curso está en normal desarrollo y sin irregularidades”** (...).

Por lo tanto no existe del OTEC Cenpronova Ltda., incumplimiento. En los materiales señalados en este punto, por lo mismo que no se entiende la contradicción y el cambio de criterio del fiscalizador y la profesional a cargo del programa, porque en las supervisiones y desarrollo del curso no entregaron ninguna exigencia.

Reiterando que en ningún momento, ya sea antes, durante o después de aceptada la propuesta, se señaló que debiésemos describir y/o detallar las características del equipamiento a disposición de los beneficiarios, como tampoco en ninguna instancia se solicitó la compra o mejora de algún equipamiento o modificación de la infraestructura.

Sin embargo Cenpronova Ltda. en todo momento adquirió insumos, materiales y equipos considerando la optimización y mejora continua del servicio prestado, esto debido al afán característico del OTEC de entregar un servicio con estándares de alta calidad y NO por considerar que los insumos y equipos existentes fuesen insuficientes, ya que de todo el material de equipamiento y material didáctico a utilizar puesto a su disposición sólo utilizaron: un computador de 20 disponibles, un proyector, una de las tres mesas, una cocina la mitad de la vajilla completa, dos de los cinco sartenes, tres de las ocho ollas y parte de los dos sets de utensilios de cocina, ni siquiera fue utilizado el fogón industrial de dos quemadores en la elaboración de alguna receta, el cual quedó nuevo y sin uso.

(...) consideramos que este hecho es responsabilidad del Sr. Alejandro Urrutia, el equipo de Cenpronova Ltda. a cargo del curso en reiteradas oportunidades manifestó a los beneficiarios que sólo debían firmar en el espacio y fecha indicada respetando la realidad de sus asistencias. Esta instrucción también la manejaban las relatoras a cargo de cada clase e inclusive el 17 de agosto se tacharon espacios en la hoja de asistencia para que aquellos ausentes en esa fecha no firmasen indebidamente.

Por otro lado, se ingresaban diariamente las asistencias al portal, por lo cual el hecho de que los alumnos beneficiarios firmaran diferente a lo informado por Cenpronova es netamente responsabilidad de quien firma. Así mismo, consideramos que se debiese basar lo imputado con la información oficial que sube el OTEC al portal. Para evitar anomalías con las firmas, Cenpronova toma como medida el 31 de agosto el reforzar por escrito en la pizarra acrílica de la sala de capacitación donde se les reitera a los alumnos que los beneficiarios deben mantener una actitud de transparencia ante el registro de asistencia, ya que la mañana siguiente de cada clase se ingresaba la información al portal de internet de SENCE, por ende, debía existir coherencia y congruencia entre ambas bases de datos (libro de clases y registro online).

Otra medida fue contratar a la profesora Liliana Reyes Soto, (...) para que estuviese en las dependencias de Cenpronova Ltda., recibiera a los participantes y les recalcará de forma verbal la Instrucción de respetar los espacios asignados en el libro de clases y de entregar información fidedigna ante el registro de asistencia.

Por lo tanto, objetamos de la forma más rotunda la acusación de que exista la **“intencionalidad de manipular la información a razón de obtener un beneficio indebido por medio de este hecho ilícito”**. Ya que como Cenpronova Ltda., aplicamos todas las medidas precautorias que pudiesen estar en nuestro alcance para que esta situación no ocurriese, consecuentemente con lo que el marco regulatorio del programa indica: el llenado del libro de clases debe ser de puño y letra de aquellos que solo figuran como matriculados, siendo los únicos facultados para ingresar la información, tanto antecedentes personales como también señala que la forma debe ser exactamente igual a la registrada en su cédula de identidad. Por tanto, las medidas anteriormente descritas son las únicas posibilidades de intervención del OTEC, que observamos y consideramos dentro de lo lícito para asegurar que el registro de la asistencia fuese fidedigno (...).

Además no existe ninguna hoja en el libro de clases en que no se registren inasistencias de los participantes, pues si los hubiésemos querido engañar, existirían anomalías con más de alguno de los participantes (...).

Asimismo, a los fiscalizadores Sr. Claudio Marcoleta y Sr. Claudio Donoso, les consta que el Sr. Alejandro Urrutia declara haberse equivocado en firmar el registro de asistencia, pues se los manifestó directamente al momento de ser citado a declarar como parte del

proceso de fiscalización e inclusive manifiesta que el OTEC no tiene ninguna responsabilidad en dicho error. Por lo tanto, no existe manipulación del libro de clases por parte del OTEC”.

5.-Que, los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares, descritos en el considerando segundo, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) La propuesta del curso, presentada por el OTEC y aprobada por el Servicio Nacional, establece que el curso contará con dos cocinas de seis quemadores cada una, que al momento de la fiscalización, se constató que el curso en cuestión, disponía sólo de una de éstas, por lo tanto el OTEC no da fiel y cabal cumplimiento a la propuesta técnica aprobada por el Servicio; propuesta en la cual el organismo en cuestión se obliga a lo que se encuentra allí señalado, toda vez que en virtud de ella le es adjudicado el curso. Que el equipamiento proporcionado por el OTEC, en remplazo de la cocina faltante, consistió en una cocina de cuatro quemadores y una cocinilla con dos quemadores, que dicha modificación en los implementos no fue comunicada al Servicio Nacional y por ende no contó con la aprobación técnica de éste.

b) En cuanto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), el OTEC no ha logrado desvirtuar la irregularidad constatada, por cuanto es responsabilidad del organismo capacitador la administración, control y resguardo del Libro de Clases, a fin de que la información consignada en éste deba ser veraz, fehaciente y ajustada a la realidad de los hechos, por lo tanto no es admisible para este Servicio que el OTEC eluda su responsabilidad ante el hecho, argumentando que la responsabilidad final es del participante.

6.- Que, el informe de fiscalización N°181-02 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que, la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución del programa, dictada por el Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N°684-02, de fecha 31 de mayo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, en su título 5 (quinto), punto 5.6, “Causales para dejar de ser Organismo Ejecutor del Programa”, párrafo segundo, letra b), numeral segundo (2) y numeral décimo cuarto (14), incurriendo en una conducta considerada de gravedad: *“cuando la infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, sean inferiores a lo indicado en la propuesta”*. Que teniendo en cuenta, que solo uno de los equipos o implementos comprometidos en la propuesta, no se encontraba a disposición de los participantes del curso en cuestión, específicamente una de las dos cocinas de seis quemadores, se estima pertinente solo multar a dicha entidad y no aplicar la no elegibilidad o cese del OTEC respecto al programa en cuestión, por lo cual dicha conducta se sancionará de conformidad a las facultades que se entregan a este Servicio para dichos efectos en el título X, “Supervisión y Fiscalización”, de la Resolución antes mencionada, en relación al artículo N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, en su título 5 (quinto), punto 5.6, “Causales para dejar de ser Organismo Ejecutor del Programa”, párrafo segundo, letra b), numeral quinto (5), incurriendo en una conducta considerada de gravedad, por la *“alteración o pérdida del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso”*, que teniendo en cuenta, que el hecho irregular involucró solo a un participante del curso, se estima pertinente solo multar a dicha entidad y no aplicar la no elegibilidad o cese del OTEC respecto al programa en cuestión. Que dicha conducta se sancionará de conformidad a las facultades que se entregan a este Servicio para dichos efectos en el título X, “Supervisión y Fiscalización”, de la Resolución antes mencionada, en relación al artículo N°71 y N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N°19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°20.557, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 6, que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N°14 de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que Imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio, que fija Normas y Procedimientos para la Ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Resolución Exenta N°4848 de fecha 16 de mayo de 2012, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, segundo llamado año 2012, la Resolución Exenta N°684-02, de fecha 31 de mayo de 2012, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N°1965 de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades que indica en los Directores Regionales y profesionales a contrata en el marco del programa Bono Empresa y Negocio, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, “Centro de Programación Neurolingüística y Capacitación para la Nueva Empresa Ltda. o CENPRONOVA”, R.U.T. N°77.231.360-8 las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a **16 UTM**, por hecho irregular descrito en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, en su título 5 (quinto), punto 5.6, “Causales para dejar de ser Organismo Ejecutor del Programa”, párrafo segundo, letra b), numeral segundo (2) y numeral décimo cuarto (14), incurriendo en una conducta considerada de gravedad: “*cuando la infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, sean inferiores a lo indicado en la propuesta*”. Que dicha conducta se sancionara según lo previsto en el título X, “Supervisión y Fiscalización”, de la Resolución antes mencionada, en relación al artículo N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque el equipamiento empleado durante la fase práctica del curso, no corresponde a lo comprometido en la Propuesta N°119862, aprobada por el Servicio Nacional, faltando como implemento comprometido en la propuesta, una de las dos cocinas de 6 quemadores.

b) Multa equivalente a **31 UTM**, por hecho irregular descrito en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, en su título 5 (quinto), punto 5.6, “Causales para dejar de ser Organismo Ejecutor del Programa”, párrafo segundo, letra b), numeral quinto (5), incurriendo en una conducta considerada de gravedad, por la “*alteración o pérdida del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso*”. Que dicha conducta se sancionara según lo previsto en el título X, “Supervisión y Fiscalización”, de la Resolución antes mencionada, en relación al artículo N°71 y N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque el Libro de Clases, consigna información que no se ajusta a la asistencia real y efectiva, respecto del participante don Alejandro Urrutia, por cuanto éste pese haberse ausentado de clases entre el 01 y el 10 de agosto de 2012 y los días 14, 28, 29 y 31 de igual mes, esta consignado como presente en el registro de asistencia los días 01, 07 y 08 de agosto de 2012.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO GUAGAMA HERRERA !
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

CCG/CMP/CDH/CCC

Distribución:

- Representante del OTEC, "CENPRONOVA"
- Unidad de Fiscalización Regional
- Depto. DAF Central/ Regional.
- Depto. Bonos: BEN/ BTA. Central y Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

77231360-8

Buscar

Razon Social: Centro De Programación Neurolingüística Y Capacitación

Para La Nueva Empresa Ltda

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución Impaga		89	30/01/2013	CMAF
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución Impaga		89	30/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77231360 - 8	CENTRO DE PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA Y CAPACITACIÓN
Región	Antofagasta	N° Resolución 89
Monto	47	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	11:29:36	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------